Instituto Tecnológico
de la Producción

Resolución Ejecutiva N°032-2017-ITP/DE

Callao, 20 FEB. 2017

VISTOS:

La Carta N° 02-2016-CSA, de fecha 19 de diciembre de 2016; la Carta N° 096-2016/APHI/ITP ICA, de fecha 26 de diciembre de 2016, emitida por el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (Supervisor de la Obra); los Memorandos N°026 y 164-2017-ITP/DO, de fechas 10 de enero de 2017 y 31 de enero de 2017, respectivamente, emitido por la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 611-2017-ITP/OPPM, de fecha 06 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 1726-2017-ITP/OA, de fecha 07 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 083-2017-ITP/OAJ, de fecha 09 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en merito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional del servicio de supervisión de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica", por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido

IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 02 de marzo de 2016, el Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 07 de abril de 2016; en consecuencia, fijándose como fecha de término el 03 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término el 03 de octubre de 2016; plazo que no incluye el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE, de fecha 26 de agosto de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 31,995.88 (Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco y 88/100 Soles) incluido IGV, y Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 20,863.02 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 02/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 2'790,348.48 (Dos Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 48/100 Soles) incluido IGV, y Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 1'764,335.92 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco y 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 02-2016-CSA de fecha 19 de diciembre de 2016 el Contratista remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la Obra, para su evaluación y trámite respectivo por la suma de S/ 178,959.66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles) incluido IGV, y el deductivo de prestación adicional de obra N° 03, por la suma de S/ 74,346.79 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 79/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Carta N° 096-2016/APHI/ITP ICA, de fecha 26 de diciembre de 2016, el Supervisor opina aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, por la causal de "Deficiencias Técnicas en la elaboración del Expediente Técnico", de conformidad al Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dentro del periodo contractual vigente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 177 y 180-2016-ITP/SG, se resuelve las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 04 de la Obra, solicitado por el Contratista, declarándose procedente un total de ochenta (80) días calendarios, en consecuencia postergándose la fecha de culminación de la Obra al 22 de diciembre de 2016, de igual forma por el artículo 3 de las Resoluciones en mención, se resuelve otorgar ampliación de plazo N° 01 y 02 a favor del Supervisor, por un total de ochenta (80) días calendario, y el

proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, se amplía al 21 de enero de 2017;

Que, mediante Memorando N° 026-2017-ITP/DO, de fecha 10 de enero de 2017 la Dirección de Operaciones sustentado en el Informe Técnico N° 005-2017-ITP/DO-SLZC de la Coordinadora de la Obra, señala: "Que el origen del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra, se origina por la incorrecta absolución de las consultas de obra N° 06, N° 08 y N° 10 del proyectista remitidas mediante Carta N° 022-2016-PPC, Carta N° 026-2016-PPC y Carta N° 030-2016-PPC, respectivamente, quien emite respuestas incongruentes de carente sustento técnico. Con este antecedente, la supervisión de obra comunicó la necesidad de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03; en tal sentido, la Entidad encargó al Contratista la necesidad de la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, para la elaboración de los planos de: i)Bodega 2.- Construcción de cava y escalera; ii) Bodega 2.- Viga riostra en almacén de insumos – SS.HH, viga VH, viga VI y columna C-3; iii) Bodega 2.- Viga riostra en oficina de control, vendimia, viga VH, viga VI y columna C-3; iv) Cerco perimétrico- elevación de sobrecimiento armado (placa); v)Vivienda para practicantes - colocación de ladrillo pastelero en techo. Con lo mencionado se introduce un cambio en los planos, que genera la elaboración del presente adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03; siendo que la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es derivada de las deficiencias del expediente técnico de obra, según lo previsto en el punto 41.2 del Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado: Se debe aprobar vía acto resolutivo el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 por la suma de S/ 178,959.66 incluido IGV, y el deductivo vinculante N° 03 por la suma de S/ 74,346.79 incluido IGV, siendo el monto del adicional neto S/ 104,612.87, cuya incidencia parcial y acumulada asciende a 1.32% y 14.45% respectivamente; se recomienda derivar el presente informe técnico al especialista de inversión pública para efectuar el registro de la variación en el formato SNIP 16 del Proyecto con código SNIP N° 316166, de corresponder";

Que, asimismo la Dirección de Operaciones mediante Memorando N° 026-2017-ITP/DO sustentado en el Informe N° 002-2017-ITP/DO-CMZC de la Especialista en Proyectos de Inversión Pública de la Dirección de Operaciones, concluye que: "i) existen variaciones no sustanciales en la fase de inversión del PIP, primera etapa, por un monto de S/ 104,612.87 debido al Adicional N° 03 y su respectivo Deductivo Vinculante N° 03, los mismos que requieren los registros correspondientes; ii) la modificación señalada y la adjudicación de la obra por S/ 7,902,306.32 ha generado que el presupuesto modificado del proyecto, en la primera etapa sea de S/ 10,074,184.66; que en relación al PIP viable representa una variación de -77.90% en el monto total de inversión"; en tal sentido, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 027-2017-PRODUCE/OGPP, de fecha 23 de enero de 2017, comunica a la Entidad que en aplicación de lo que dispone la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y los Lineamientos para la evaluación de modificaciones en la fase de Inversión de un PIP – Anexo SNIP 18, se ha efectuado el registro de variaciones por actualización de precios en el aplicativo informático del Banco de Proyectos, en tal sentido remite la Ficha de Registro de variaciones en la fase de inversión;

Que, mediante el Memorando N° 611-2017-ITP/OPPM, de fecha 06 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000444, hasta por el monto de S/ 178,959.66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con lo cual cubre el monto adicional requerido de S/ 104,612.87 por concepto de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03;

Que, mediante el Memorando N° 1726-2017-ITP/OA de fecha 07 de febrero de 2017, la Oficina de Administración remite el Informe N° 96-2017-ITP-OA/ABAST, el cual

cuenta con su conformidad y concluye que conforme se aprecia de los documentos que forman parte de los actuados, se puede apreciar que se cumplen con las condiciones necesarias, conforme a la normatividad de contratación pública aplicable, para que se prosiga con la aprobación de la ejecución adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley dispone que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 40 del Reglamento, precisa que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas"; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, sólo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente, para cuyo efecto la Entidad debe aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el mismo que debe contener el presupuesto adicional de obra con las nuevas actividades o partidas necesarias para su ejecución, así como los presupuestos deductivos vinculados, referidos a las actividades que dejaran de realizarse en virtud de la aprobación de la referida prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 083-2017-ITP/OAJ, de fecha 09 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se aprecia que el Supervisor de Obra, la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración, indican que la prestación adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03, se generan por deficiencias técnicas en la elaboración del Expediente Técnico, generando cambios en los planos, lo cual resulta acorde con el sistema de contratación que regula el contrato; por lo que legalmente resulta procedente su aprobación, siendo que la Entidad podrá ordenar al Contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato, y la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, de acuerdo a los porcentajes señalados en la Ley y el Reglamento, motivo por el cual corresponde a la Entidad aprobarlo;

Que, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, se aprecia que el Supervisor presentó al ITP su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, según consta de la Carta N° 096-2016/APHJ/ITP/ICA de fecha 26 de diciembre de 2016, por lo cual el ITP contaba hasta el 09 de enero de 2016 para emitir y notificar al Contratista su decisión de aprobar la referida resolución, plazo que no se cumplió. No obstante dicha demora no genera el derecho que le compete al Contratista de que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra ni, en consecuencia que se le reconozcan mayores gastos generales, conforme se aprecia ampliamente en la Opinión N° 111-2015/DTN, a cuyos alcances nos remitimos;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, denotaría defectos en la tramitación del expediente, siendo necesario que la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP, evalúe si respecto del expediente en trámite corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, respecto de las causas que motivaron la demora en la emisión del pronunciamiento de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento dispone, en su parte pertinente, que: "Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado" asimismo que: "cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el expediente técnico de prestación adicional y su correspondiente deductivo vinculante, y que a la notificación de la presente Resolución, se realice la entrega del expediente técnico de la prestación adicional aprobada al Contratista, generando obligación de éste, de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista, en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

***Artículo 1.- APROBAR** el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 178,959.66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 74,346.79 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 79/100 Soles) incluido IGV, correspondiente a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica", siendo el monto adicional neto de S/ 104,612.87 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Doce y 87/100 Soles), cuya incidencia parcial y acumulada asciende a 1.32% y 14.45% respectivamente, en relación al monto contractual original, el cual fuera elaborado por el Consorcio San Andrés, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuyo plazo de ejecución es de veinte (20) días calendario.*

*Artículo 2.- **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo el Consorcio ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional.*

*Artículo 3.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara, haciéndoseles entrega del expediente técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo.*

*Artículo 4.- **NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de Apoyo de los órganos Instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP, la presente resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de evaluar si en el presente caso, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario relativa a las deficiencias en la tramitación del expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, relacionado a la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica".*

*Artículo 5.- **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.*

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo